

Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual la entrega de información de manera incompleta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio **00334816**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, quedando registrada con el número de folio **00334816**, en la cual el particular requirió lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER LA LISTA DE EMPLEADOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2016 DESDE EL PUESTO MAS (SIC) BAJO HASTA EL MAS (SIC) ALTO DEL INSTITUTO (SIC) DE SEGURIDAD (SIC) SOCIAL (SIC) DE LOS TRABAJADORES (SIC) DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC), EN ARCHIVO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA. POR SU COMPRESION (SIC) GRACIAS.”

**SEGUNDO.-** En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día once de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00334816; no obstante lo anterior, debido a diversas fallas técnicas que presenta el referido sistema, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, no pudo adjuntar dichos documentos, en tal virtud, procedio a notificarle mediante los estrados de la referida Unidad de Transparencia, sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### RESUELVE:

**PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, ES**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

**DE ACCEDERSE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE EN EL  
FORMATO EN EL CUAL FUE REQUERIDO**

**SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA  
SOLICITUD DE REFERENCIA SE OTORGA LA INFORMACIÓN VÍA  
ELECTRÓNICA, EN EL FORMATO REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS  
PERTINENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE  
LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE YUCATÁN, PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA  
INFOMEX.**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE POR LOS MEDIOS INDICADOS POR EL  
SOLICITANTE.**

...”

**TERCERO.-** En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“NO ADJUNTARON EL ARCHIVO.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dos de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00334816, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXO.**- En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al particular, y mediante cédula al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, el proveído descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.**- Mediante proveído emitido el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha dieciocho de mayo del presente año, remitido ante la Oficilía de Partes de este Instituto el día diecinueve del referido mes y año, a traves del cual rindió alegatos; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprendió, por una parte, la existencia del acto reclamado, pues se advirtió que manifestó, que debido a las fallas ajenas a su alcance, la Plataforma Nacional de Transparencia, no pudo enviar la información al ciudadano; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.**- En fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrente como a la recurrida; el acuerdo señalado en el antecedente que SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio **00334816**, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: **la lista de empleados correspondiente al mes de julio de 2016 desde el puesto más bajo hasta el más alto del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en fecha once de agosto de dos mil dieciséis hizo del conocimiento del particular la contestación recaída a su solicitud marcada con el número de folio 00334816, a través de la cual entregó información; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis interpuso el presente medio de impugnación, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones IV del artículo

143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.-** En el presente apartado, al análisis de la publicidad de la información, así como el marco jurídico aplicable en el presente asunto.

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

**NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA,  
FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR  
CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;  
..."**

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de la fracción VII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información inherente al **directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, que entre los datos que debe contener se encuentra el nombre y cargo o nombramiento asignado a estos, entre otros**; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el impetrante, a saber, **la lista de empleados correspondiente al mes de julio de 2016 desde el puesto más bajo hasta el más alto del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica, es de carácter público**; por lo que, en caso de haberse emitido algún documento que contenga la información de referencia, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer *la lista de empleados correspondiente al mes de julio de 2016 desde el puesto más bajo hasta el más alto del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica*, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

**SEXO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

**CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.**

**SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.**

...

**ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.**

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

...

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.**

...

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

...

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS

Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información solicitada por el

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

particular, a saber: *“la lista de empleados correspondiente al mes de julio de 2016 desde el puesto más bajo hasta el más alto del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica”*, se colige que el Área que resulta competente para detentarla en sus archivos, es **la Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto; por lo que, *resulta inconcuso que conoce quienes son los que trabajan en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como los puestos que estos ocupan*, el Subdirector de Administración es el competente para tenerlo bajo su resguardo.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00334816, a través de la cual se advierte que el particular requirió, *la lista de empleados correspondiente al mes de julio de 2016 desde el puesto más bajo hasta el más alto del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica*.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día once de agosto de dos mil dieciséis, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la cual entregó información de manera incompleta, pues el particular arguyó que no se le adjuntó la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

Asimismo, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que si bien, en fecha once de agosto de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

dos mil dieciséis, hizo del conocimiento del recurrente a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la información que a su juicio corresponde a la peticionada, lo cierto es, que la información no fue adjuntada a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia en la fecha aludida, tal como lo indicara el solicitante; tan es así, que el propio Sujeto Obligado en sus alegatos manifestó que el sistema presentó una falla técnica y por ende, no pudo adjuntar los archivos que ordenó poner a disposición del ciudadano.

En este sentido, se desprende que en efecto el Sujeto Obligado proporcionó al ciudadano información de manera incompleta, coartando así su derecho de acceso a la información, causándole incertidumbre acerca de la información que deseaba obtener.

Establecido lo anterior, y continuando con el estudio efectuado a las documentales que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, mediante una nueva respuesta de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó poner a disposición del particular los siguientes documentos: **a)** original del oficio marcado con el número ISS/DG/UT/154/2017, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del referido Instituto; **b)** copia simple del documento inherente a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis; **c)** copia simple del oficio ISS/DG/UT/154/2016 de fecha dos de agosto del año próximo pasado, signado por el Licenciado Juan Carlos Barrera Tello, quien fuera Titular de la Unidad de Transparencia en cuestión; **d)** copia simple del oficio marcado con el número ISS/SA/RH/065/16 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, que en la parte superior derecha lleva como asunto: "INFORMACIÓN DE UNA IPE", y **e)** disco compacto que contiene un archivo en formato Excel titulado: "Lista de personal ISSTEY", del cual se pueden los rubros siguientes: "NÓMINAS I.S.S.T.E.Y.", "Lista de personal" y "Nombre completo"; documentos de mérito, de los cuales a simple vista puede desprenderse la información que el ciudadano pretendía obtener a través de su solicitud de acceso; contestación que ordenara notificar, según lo manifestado por el propio Sujeto Obligado, a través de sus estrados, en razón que no contaba con otro medio para informar al recurrente de la nueva respuesta, ya que adujo que éste no proporcionó domicilio o algún otro medio para que pudiese ser informado de manera directa.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

En ese tenor, de las constancias que obran en autos del presente expediente se advierte que a fin de acreditar lo vertido en sus alegatos el sujeto obligado, en cuanto a que *al dar contestación a la solicitud de acceso con número de folio 00334816, no pudo hacer la carga del archivo adjunto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de fallas en el sistema de la referida Plataforma, ajena a sus alcances, impidiendo con ello la posibilidad de poner a disposición del ciudadano la información que solicitó por ese medio, siendo que ante tal imposibilidad y en razón que el solicitante no proporcionó un domicilio o medio alternativo para hacerle entrega de la información, el propio día procedió a poner a disposición del recurrente en los estrados del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), la información correspondiente*, el sujeto obligado acreditó lo argumentado con la siguiente documentación: **a)** original del oficio marcado con el número ISS/DG/UT/154/2017, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del referido Instituto; **b)** copia simple del documento inherente a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis; **c)** copia simple del oficio ISS/DG/UT/154/2016 de fecha dos de agosto del año próximo pasado, signado por el Licenciado Juan Carlos Barrera Tello, quien fuera Titular de la Unidad de Transparencia en cuestión; **d)** copia simple del oficio marcado con el número ISS/SA/RH/065/16 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, que en la parte superior derecha lleva como asunto: "INFORMACIÓN DE UNAPE", y **e)** disco compacto que contiene un archivo en formato Excel titulado: "Lista de personal ISSTEY", del cual se pueden los rubros siguientes: "NÓMINAS I.S.S.T.E.Y.", "Lista de personal" y "Nombre completo".

Siendo que del análisis efectuado a las documentales en cuestión, si bien con la constancia relacionada en el inciso a), acreditó haber efectuado nuevas gestiones, pues ordenó poner a disposición del particular la información que fuera solicitada por el particular en fecha primero de agosto de dos mil dieciséis; con la documental señalada en el inciso b), comprobó haber dado respuesta a la solicitud de acceso con folio 00334816; con la descrita en el inciso c), acreditó haber instado al Área que a su juicio resultó competente para poseer la información petitionada; con las diversas referidas en los incisos d) y e), comprobó haber dado respuesta a la solicitud que nos ocupa poniendo a disposición del recurrente la información que a su juicio correspondía a la petitionada únicamente respecto a la lista de los trabajadores del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y justificó que en razón

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

de las fallas técnicas que presenta el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia no fue posible llevar a cabo la entrega de la respuesta otorgada por el Área en cuestión y adjuntar los archivos con la información peticionada, ordenando en consecuencia hacer del conocimiento del particular lo anterior a través de los estrados, pues el ciudadano no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, ni algún correo como vía alterna para recibir la información que solicitó; lo cierto es, que la información que puso a disposición del ciudadano únicamente corresponde a la lista de los trabajadores del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, sin que de la referida constancia se pueda advertir el periodo y los puestos de los trabajadores, desde el nivel más bajo hasta el más alto del aludido Instituto, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, cuando el ciudadano en su solicitud precisó que el periodo de la información que desea obtener es del mes de julio de dos mil dieciséis y que debería contener los puestos desde el nivel más bajo hasta el más alto del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; máxime, que de las constancias que fueran remitidas a este Instituto en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, no se advirtió que el Sujeto Obligado hubiere hecho del conocimiento del ciudadano las nuevas gestiones, ya efectuadas con motivo del recurso de revisión. En merito de lo anterior, el Sujeto Obligado, **no cesó los efectos del acto reclamado**; por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**Consecuentemente, se concluye que no resulta procedente la conducta desplegada por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ya que a través de la respuesta que hiciera del conocimiento del particular en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual ordenó la entrega de información de manera incompleta, y con la diversa de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, ya que la respuesta a través de la cual ordenare poner a deposición del particular la información peticionada no le fue notificada**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00334816 y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera a la Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información: **lista de empleados correspondiente al mes de julio de 2016 desde el puesto más bajo hasta el más alto del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en versión electrónica**; en la modalidad peticionada, y lo ponga a disposición de la particular, o en su caso, declare **fundada** y **motivadamente** su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Emita respuesta** a través de la cual ponga a disposición del particular la información que en su caso le hubiere sido proporcionada por el Subdirector de Administración del referido Instituto.
- **Notifique** a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 259/2017.

Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros.

- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento del particular en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

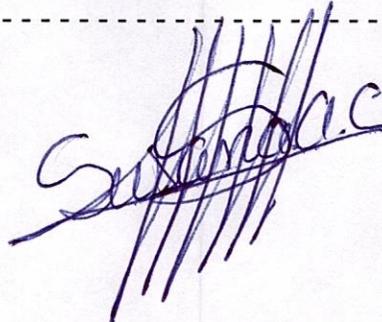
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó medio alguno ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al último párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de

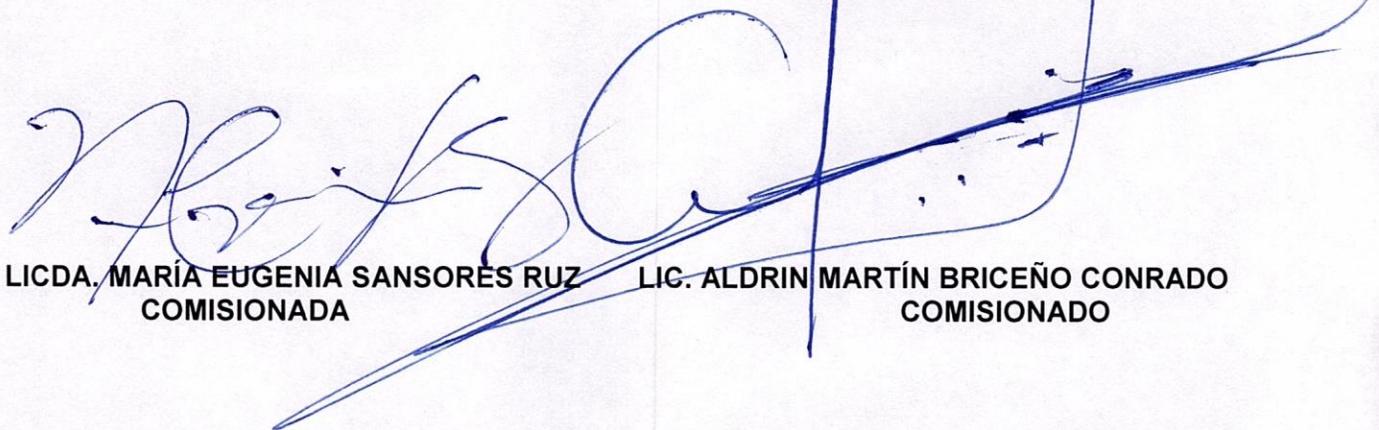
la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de junio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**